



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

Salamina Caldas, septiembre 8 de 2025

Oficio No. 375

Doctora
VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

Ref: SOLICITUD DE TRASLADO TRANSITORIO

Cordial saludo,

De manera atenta le solicito autorizar el traslado transitorio del titular de esta célula judicial Dr. DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ para la ciudad de Aguadas Caldas, durante los días **16 y 17 de septiembre de 2025**, con el fin de adelantar la audiencia que se relaciona a continuación.

RADICADO	PROCESADO	DELITO	AUDIENCIA	FECHA/HORA
170136108807-2018-00068-00	WILLIAM JAVIER LOPEZ MARIN	Tentativa de homicidio agravado en concurso con acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado	JUICIO ORAL Y PÚBLICO	Septiembre 16 y 17 de 2025 /9:00 a.m.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Manizales

Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

Es de anotar que el señor Juez **deberá pernoctar** en esa localidad durante los días **16 y 17 de septiembre de 2025** para lo cual le solicito la respectiva autorización.

Adjunto autos que declaran y aceptan los impedimentos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JRM', written over the typed name and title.

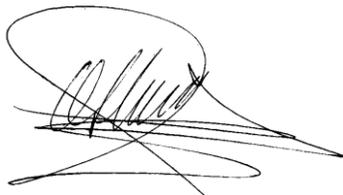
JULIÁN RICARDO MORENO AGUDELO
Secretario

A su turno, la representante de víctimas aludió que, efectivamente, el señor Juez había tenido conocimiento y realizado un estudio a profundidad de diferentes elementos materiales probatorios que arrojaron ya un criterio sobre la posible responsabilidad del procesado, razón por la que coadyuvó la solicitud de la fiscalía.

Por su parte, la defensa dejó la decisión a criterio del Despacho.

El Juez resolvió declararse impedido toda vez que realizó la valoración de elementos materiales probatorios de los que denotó la participación en las conductas punibles achacadas al señor **LÓPEZ MARIN**, emitiendo ya un concepto sobre la presente investigación, lo que trae como consecuencia que se encuentre dentro de la causal de impedimento contenida en el numeral cuarto del artículo 56 del C.P.P y el inciso segundo del artículo 335 de la misma normatividad. En ese sentido, con el fin de salvaguardar la imparcialidad de la administración de justicia, dispuso remitir la presente actuación al Juez Penal del Circuito de Salamina para que, si a bien tiene, acepte el impedimento y continúe con las actuaciones correspondientes.

Por todo lo anterior, se declaró la suspensión de términos de la actuación hasta entonces se resuelva la situación de impedimento, bien sea que el Juez homologo acepte el impedimento, o en caso de no aceptarlo, la situación sea zanjada por el H. Tribunal Superior de Manizales.



ÓSCAR JHON DÍAZ HERNÁNDEZ
JUEZ



MICHAEL SANTIAGO CASTAÑEDA
CITADOR

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 52

Caso No: 17-013-61-08-807-2018-00068-00
Procesado: WILLIAM JAVIER LOPEZ MARIN (PERSONA AUSENTE)
Delito: TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO MATERIAL, HETEROGÉNEO Y
SUCESIVO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

CONSTANCIA: el día viernes 28 de julio de 2023, se recibió el proceso virtual con radicado 17-013-61-08-807-2018-00068-00, que se adelanta en contra del señor **WILLIAM JAVIER LÓPEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.113.395, por los delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO**, para adelantar las audiencias de **FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN y subsiguientes**, como quiera que el señor **Juez Penal del Circuito de Aguadas - Caldas** se declaró **impedido** para continuar con su conocimiento, en tanto, a su parecer, se encuentra incurso en causales de impedimento, como quiera que resolvió sobre una solicitud de preclusión dentro del proceso, valorando para ello elementos materiales probatorios y emitiendo además un juicio sobre la presunta responsabilidad del implicado.

Además de lo anterior, se conoce que el señor **LÓPEZ MARÍN fue declarado persona ausente** por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas, por cumplir los requisitos del Art. 127 del CPP, mediante audiencia preliminar celebrada el 12 de agosto de 2021, diligencia en la que, a su vez, se avaló la formulación de imputación.


ANDERSON RODRIGUEZ GIL
SECRETARIO AD HOC

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 52

Caso No: 17-013-61-08-807-2018-00068-00
Procesado: WILLIAM JAVIER LOPEZ MARIN (PERSONA AUSENTE)
Delito: TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SALAMINA AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 52

Salamina, Caldas, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Caso No: 17-013-61-08-807-2018-00068-00
Procesado: **WILLIAM JAVIER LOPEZ MARIN (PERSONA AUSENTE)**
Delitos : TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

El Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, se declaró impedido para conocer del proceso penal que se surte en contra del señor **WILLIAM JAVIER LÓPEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.113.395, por los delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO**, toda vez que, participó del proceso resolviendo sobre una solicitud de preclusión, para lo cual valoró rudimentos probatorios y emitió además un juicio sobre la presunta responsabilidad del procesado, por lo que fue enviada la causa penal a esta Célula judicial por declaratoria de impedimento decretada en audiencia del 19 de

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 52

Caso No: 17-013-61-08-807-2018-00068-00

Procesado: WILLIAM JAVIER LOPEZ MARIN (PERSONA AUSENTE)

Delito: TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

julio de 2023, en tanto la Fiscalía y la Representante de víctimas, una vez instalada la audiencia de formulación de acusación, solicitaron al Señor Juez declararse impedido por las razones ya expuestas.

Es de anotar que la declaratoria de impedimento, tiene su fundamento en los numerales 4, 6 y 14 del artículo 56 del Código de Procedimiento penal y el artículo 335 de la misma norma, dado que el judicial tuvo que valorar EMP, EF e ILO allegada por el ente acusador, generando así un prejujuicio que compromete indiscutiblemente su imparcialidad, en tanto se indicó que podría existir compromiso jurídico penal o participación del imputado en las conductas endilgadas.

Ahora bien, cómo viene de verse, la decisión se basó en el análisis de insumos con vocación probatoria allegados por la fiscalía para el escrutinio del Juzgador en la tarea de decidir sobre la preclusión elevada por el ente acusador, misma que fue coadyubada por la Representante judicial de las víctimas, situación que inhabilita al Juez Penal del Circuito de Aguadas para continuar con el trámite ordinario, en la medida que se ha creado un concepto previo (prejuicio) respecto a los dos tópicos de juzgamiento (ocurrencia del ilícito y responsabilidad penal del implicado).

Así las cosas, considera este despacho que le asiste razón al Juzgador, en tanto recae sobre él causales de impedimento, fundamentadas principalmente en el artículo 56, numerales 4, 6 y 14 en

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 52

Caso No: 17-013-61-08-807-2018-00068-00
Procesado: WILLIAM JAVIER LOPEZ MARIN (PERSONA AUSENTE)
Delito: TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

concordancia con el canon 335 del Código de Procedimiento Penal, que a la letra rezan: “Son causales de impedimento:

(...) 4. *Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o **manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.***

(...) 6. *Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere **participado dentro del proceso**, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.*

(...) 14. *Que el juez **haya conocido de la solicitud de preclusión formulada por la Fiscalía General de la Nación y la haya negado**, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo..”*

ARTÍCULO 335. RECHAZO DE LA SOLICITUD DE PRECLUSIÓN. *En firme el auto que rechaza la preclusión las diligencias volverán a la Fiscalía, restituyéndose el término que duró el trámite de la preclusión. El juez que conozca de la preclusión quedará impedido para conocer del juicio.*

Sobre el tema ha ilustrado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (AP1299-2018, Radicado 52340, M.P Eugenio Fernández):

“La institución procesal de los impedimentos y recusaciones tiene como objetivo primordial garantizar una absoluta rectitud y ecuanimidad por parte del funcionario judicial en su misión de administrar justicia, razón por la que debe estar ajeno a cualquier interés que pueda llegar a privar su conciencia de la independencia e imparcialidad objetivamente requeridas para decidir con justicia el asunto sometido a su consideración, pero para ello debe basarse en situaciones fácticas objetivas que reflejen el compromiso capaz de invadir su conciencia en la resolución del asunto”. (Destacado propio)

A la par, recuérdese de la mano de la jurisprudencia¹, que obrar a sabiendas de estar incurso en una causal de impedimento, a más de ser manifiestamente contrario a la ley, “genera traumatismos de inmensas y devastadoras dimensiones en la administración de justicia”, toda vez que el funcionario judicial actúa en esas precisas condiciones

¹ Proceso No 28390, Magistrado ponente JAVIER ZAPATA ORTIZ Aprobado acta No. 224

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 52

Caso No: 17-013-61-08-807-2018-00068-00

Procesado: WILLIAM JAVIER LOPEZ MARIN (PERSONA AUSENTE)

Delito: TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

con interés, cercenándose su capacidad objetiva y su sano juicio; restringiéndose, de contera, el poder suasorio que debe imprimirle a los medios probatorios y las normas aplicables al caso.

Por lo anterior, a fin de garantizar la imparcialidad, la rectitud y la ecuanimidad que deben gobernar esta actuación, se **ACEPTARÁ** el impedimento argüido por el señor Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas y como consecuencia se ordena **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso y **FIJAR** fecha para continuar el trámite por la vía ordinaria llevando a cabo la **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN** dentro de la causa penal que se adelanta en contra del señor **WILLIAM JAVIER LÓPEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.113.395, por los delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO**, para el día **MARTES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM)**

Así mismo se dispone **GESTIONAR** lo necesario para la autorización del traslado temporal de este Despacho al municipio de Aguadas, Caldas y la asignación de una sala de audiencias para la realización de la referida diligencia -de ser necesario- **o de manera virtual, acatando los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA 22 11972 del 30 junio 2022 y concordantes) y la Ley 2213 de 2022, normativas que privilegian el uso de la virtualidad, las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.** Para el efecto, cabe recordar que el implicado **fue declarado persona ausente**

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 52

Caso No: 17-013-61-08-807-2018-00068-00

Procesado: WILLIAM JAVIER LOPEZ MARIN (PERSONA AUSENTE)

Delito: TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas, por cumplir los requisitos del Art. 127 del CPP, mediante audiencia preliminar celebrada el 12 de agosto de 2021, diligencia en la que, a su vez, se avaló la formulación de imputación, sin que se dictare medida de aseguramiento en su contra.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SALAMINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por el señor Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, dentro del proceso radicado 17-013-61-08-807-2014-80212-00, que se adelanta en contra del señor **WILLIAM JAVIER LÓPEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.113.395, por el delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO MATERIAL, HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO**, En consecuencia, **AVOCAR** el conocimiento del proceso, lo que deberá **comunicarse** al Juzgado de origen.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN en una de las salas de audiencias del municipio de Aguadas, Caldas o **de manera virtual -de ser el caso-**, acatando los **lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA 22**

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 52

Caso No: 17-013-61-08-807-2018-00068-00
Procesado: WILLIAM JAVIER LOPEZ MARIN (PERSONA AUSENTE)
Delito: TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO MATERIAL, HETEROGÉNEO Y
SUCESIVO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

11972 del 30 junio 2022 y concordantes) y la Ley 2213 de 2022, normativas que privilegian el uso de la virtualidad, las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para el día MARTES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM); fecha que fue concertada previamente con las partes para evitar contratiempos.

TERCERO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que -de ser necesario- autorice el traslado del suscrito funcionario al Circuito de Aguadas, Caldas, y remitir copia de dicho oficio a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, de ser el caso.

CUARTO: SOLICITAR al Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, asignación de Sala de Audiencias para realizar dicha diligencia, **-de ser necesario.**

SEXTO: De conformidad con los artículos 171, 172 y 173 del C.P.P, **CITAR** a las partes de acuerdo a la fecha y horas concertadas.

CÚMPLASE


DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ
Juez